



Mercedes (B), 05 de marzo de 2024

Sr./a Juez/a
Juzgado de Paz Letrado

Ref.: Resolución 143/24, Procuración General de la SCBA.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en un tema relacionado con Asesores y Defensores Ad Hoc de los Juzgados de Paz Letrados.

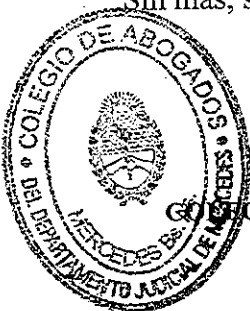
Como es de conocimiento de V.S., los Asesores y Defensores Ad Hoc son desinsaculados de una lista que al efecto confecciona este Colegio de Abogados Departamental con los abogados que voluntariamente se inscriben (conf. art. 90 ley 5827), y mientras ejerzan funciones como Defensor o Asesor Oficiales los profesionales designados estarán bajo la Superintendencia del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia (conf. art. 92 ley 5827).

En el cumplimiento de sus funciones, los Asesores y Defensores Ad Hoc deben ajustarse a la normativa general emanada de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, y en tal sentido es una de sus premisas, no asistir a quienes no sean carentes de recursos económicos según los parámetros de Procuración.

En el sentido indicado (fijación de parámetros de asistencia gratuita), la Procuración ha emitido la Resolución General 143/24, cuyo parámetro central es que el requirente tenga ingresos iguales o inferiores a la Canasta Básica Total informada mensualmente por el INDEC, por lo que a fin de colaborar con la fijación de criterios correctos y uniformes para la asignación de casos a los Asesores y Defensores Ad Hoc, acompañamos copia de la Resolución General 143/24.

Desde este Colegio difundiremos la resolución entre los Asesores y Defensores Ad Hoc.

Sin más, saludo a usted, con la distinción merecida.



Dr. HERNAN ALBERTO SALAVERRI
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-1488-23

VISTO: La ley de Ministerio Público N°14.442, el Acuerdo N° 4061 SCJBA y las resoluciones y pautas dictadas por las Defensorías Departamentales, resulta conveniente el dictado de una resolución, con el fin de establecer los criterios básicos de admisión de casos para la Defensa Pública en el Fuero Civil y de Familia y Justicia de Paz

CONSIDERANDO:

Que la labor jurídica de la Defensa Oficial en materia no penal comprende el deber de asesorar, patrocinar y defender gratuitamente a toda persona que carezca de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio, garantizando el acceso a la justicia y la gratuidad de los trámites (art. 33 inc. 1 de la ley 14.442 y art. 78 CPCC)

Que la particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentren las personas que requieran asistencia, debe ser tenida en cuenta en cada caso, a fin de extremar los recaudos que faciliten el acceso irrestricto a la justicia, y la tutela judicial efectiva y la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio, garantizando la intervención de los defensores oficiales civiles y de familia, para todas aquellas personas que carecen de recursos económicos

Que para ello deviene necesario a este Ministerio Público, realizar las acciones conducentes para una eficaz y eficiente prestación del servicio de justicia, resultando imprescindible administrar los recursos humanos existentes, en consideración al volumen de trabajo que demanda dar cumplimiento a las garantías de raigambre constitucional en toda la provincia de Buenos Aires.

Que es menester establecer reglas que permitan transparentar la intervención de la defensa oficial, a fin de evitar márgenes inadecuados de discrecionalidad, que pudieran dar lugar a prácticas arbitrarias o discriminatorias, propiciando la transparencia en el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley.

Que sin perjuicio de las pautas y resoluciones dictadas por las Defensorías Departamentales, que tienen en especial consideración las circunstancias socioeconómicas

particulares de cada departamento judicial, deviene necesario establecer una pauta común básica que gobierne la asistencia pública de la defensa de todos los habitantes de la Provincia.

Que la ley de Ministerio Público 14.442, pone en cabeza del Defensor General la atribución de fijar las políticas generales del Ministerio Público de la Defensa y controlar su cumplimiento, pudiendo dictar instrucciones generales a sus efectos, atribución que actualmente se encuentra en cabeza del Procurador General SCJBA. (Sentencia SCBA del 29/05/19 en causa I 72.447).

POR ELLO, el Señor Procurador General, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 189, Constitución de la Provincia; 1, 2 y 20 primer párrafo de la Ley N° 14.442 y Sentencia SCBA del 29/05/19 en causa I 72.447).

RESUELVE

Artículo 1°: Fijar como criterio objetivo básico de admisibilidad, que en aquellos casos en los que se requiera el servicio de la Defensa Pública en materia No Penal, bastará la acreditación por parte de la persona asistida de ingresos mensuales iguales o inferiores a los que periódicamente determina el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para la Canasta Básica Total.

Artículo 2°: Establecer que en el caso de que los ingresos de quienes requieran asistencia sean superiores o que resulte propietario de bienes inmuebles o muebles registrables o titular de inversiones financieras, se valorarán para su admisión otras circunstancias personales, como la composición del grupo familiar, si tiene a cargo niños, niñas y adolescentes o personas con restricciones en la capacidad o con discapacidad, si es locatario o propietario, si tiene deudas o embargos, la materia por la que solicita el patrocinio y demás circunstancias particulares que sean indicativas de la carencia o inaccesibilidad de recursos económicos suficientes, en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-1488-23

términos de los arts. 78 ss y cc del CPCC. En tal caso, cuando el requirente supere las pautas básicas de admisibilidad, se deberá indicar en una planilla de admisión, las razones fundadas que llevaron a su determinación.

Artículo 3º: A fin de acreditar los extremos expuestos, se deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos: declaración jurada de datos personales del interesado y de su grupo familiar- conforme planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, recibo de sueldo en caso de poseer, constancia de monotributo o lo que corresponda certificar, de quien requiera asistencia a los fines fijados en el artículo precedente.

Artículo 4º: Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores, las materias que por manda legal son de obligatoria asistencia.

Artículo 5º: Cuando el requirente se presente con una urgencia o trámite impostergable, será asistido por la defensa pública que corresponda, quién realizará las actividades procesales que estime procedentes, sin perjuicio de continuar posteriormente con el trámite para comprobar la escasez de recursos o en caso contrario, declinar su intervención.

Artículo 6º: Convalidar las resoluciones y pautas de accesibilidad que dictaron Defensorías Departamentales, en el ámbito de competencia de sus respectivos departamentos judiciales, las que se incorporan como Anexo II a la presente.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese a las Defensorías Departamentales, a la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, a las Asesorías de Incapaces departamentales y a la Dirección de Justicia de Paz Letrada de la SCJBA.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

09/02/2024 10:49:06

Digitally signed by
Dr. PETTORUTI, CARLOS
ENRIQUE
Secretario de la Procuración
General
SECRETARIA GENERAL -
SECRETARIA GENERAL DE
LA PROCURACION

09/02/2024 12:57:44

Declaración Jurada

Lugar y fecha _____

1. Motivo de la solicitud (indicando materia y datos de la causa):

2. Datos Personales:

Documento: DNI LC LE CI Pasaporte Número _____

Apellido y Nombre _____

Edad _____

Domicilio: Calle _____ N° _____ Piso _____ Dpto _____

Localidad _____ Partido _____

3. Ocupación

Sin ocupación	<input type="checkbox"/>	Empleada doméstica	<input type="checkbox"/>	Docente	<input type="checkbox"/>
Jubilada	<input type="checkbox"/>	Peón/Obrero	<input type="checkbox"/>	Empleado Público	<input type="checkbox"/>
Ama de casa	<input type="checkbox"/>	Operador	<input type="checkbox"/>	Empleado Privado	<input type="checkbox"/>
Trabajo a destajo	<input type="checkbox"/>	Cuentapropista	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

4. Educación

	Completa	Incompleta
Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Secundaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Terciaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Universitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. Vivienda

Tipo:	Calidad de ocupante:	
Pensión/Hotel	<input type="checkbox"/> Propietario	<input type="checkbox"/>
Inquilinato	<input type="checkbox"/> Inquilino	<input type="checkbox"/>
Casilla	<input type="checkbox"/> Ocupante en relación de dependencia	<input type="checkbox"/>
Casa/Departamento	<input type="checkbox"/> Ocupante gratuito	<input type="checkbox"/>

Servicios y Mejoras

Baño:	Interior	<input type="checkbox"/>	Exterior	<input type="checkbox"/>
Retrete:	Con descarga de agua	<input type="checkbox"/>	Sin descarga de agua	<input type="checkbox"/>
Agua:	Corriente	<input type="checkbox"/>	De pozo	<input type="checkbox"/>
Cloacas:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

6. Grupo conviviente del solicitante

Cónyuge	<input type="checkbox"/>	Hijos	Cuántos	<input type="checkbox"/>
Conviviente	<input type="checkbox"/>	Familiares	Cuántos	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No familiares	Cuántos	<input type="checkbox"/>

7. Menores a cargo del solicitante

a) Menores de 5 años	<input type="checkbox"/>	Cuántos asisten a la escuela Cuántos abandonaron Cuántos nunca asistieron	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Entre 5 y 12 años	<input type="checkbox"/>		Pre-Escolar	Primario	Secundario
c) Entre 12 y 18 años	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8. Ingresos mensuales aproximados

a) Del solicitante	\$	<input type="checkbox"/>
b) Del cónyuge/conviviente	\$	<input type="checkbox"/>
c) De otros integrantes del grupo conviviente	\$	<input type="checkbox"/>

Firma del solicitante

VISTA PROTEGIDA Ciudad—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que ex

Canasta básica alimentaria y canasta básica tot

	A	B	C	D	E
90	Feb-23	26 046,32	2,20	57 301,90	
91	Mar-23	28 388,12	2,18	61 886,10	
92	Abr-23	30 469,76	2,16	65 812,52	
93	May-23	32 055,87	2,20	70 522,91	
94	Jun-23	33 730,51	2,23	75 219,04	
95	Jul-23	36 130,15	2,23	80 570,23	
96	Ago-23	42 262,25	2,18	92 131,70	
97	Sep-23	47 857,79		103 372,93	
98	Oct-23	51 974,93	2,15	111,77,00	
99	Nov-23	59 806,86	2,11	126 361,27	
100	Dic-23	77 889,58	2,06	160 452,53	
101	Ene-24	92 414,67	2,09	193 146,66	

FU (e) INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios Dirección de Índices
 d recos de Consumo

102
103
104
105
106
107
108
109
110
111